

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

Ref.2020-00677

Conforme la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en el presente caso es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta la parte ejecutante, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor se determinó el lugar en el cual debería realizarse el pago que sería la ciudad de Villavicencio - Meta.

En ese orden de ideas, como la demandada OLGA JIMÉNEZ ROMERO tiene domicilio la ciudad de Cabuyaro - Meta, pues así lo manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento del asunto de la referencia no corresponde a este Estrado Judicial. Por lo mismo, procede el rechazo por falta de competencia territorial y enviarlo al competente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ LEÓN contra OLGA JIMÉNEZ ROMERO y WILLIAM BUSTOS BURBANO por falta de competencia territorial conforme lo expuesto en la motiva de la providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Cabuyaro - Meta en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ídem para que sea asignada al Juez Promiscuo Municipal de dicha urbe (Reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

RT.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 035 hoy 05-11-2020.
PATRICIA TOVAR GUZMAN Secretaria